

	DOCUMENTO	N° 191-GPRC/2014 Página : Página 1 de 5
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución para establecer el Ajuste de la “Tarifa Social” aplicable al servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, prestado por la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A.
REFERENCIA	:	Adenda a los Contratos de Concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17, N° 440-91-TC/15.17 y N° 055-92-TC/15.17.
FECHA	:	17 de marzo de 2014

	DOCUMENTO	Nº 191-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 2 de 5

1. OBJETIVO

Realizar el Ajuste de la “Tarifa Social” aplicable al servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, prestado por la empresa concesionaria Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) en el marco de las obligaciones estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, que renovó el plazo de sus Contratos de Concesión.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/15.03 del 22 de febrero de 2013, se aprobó la renovación de los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 373-91 -TC/15.17, N° 440-91-TC/15.17 y N° 055-92-TC/15 17 a la empresa concesionaria Telefónica Móviles.

Mediante Carta C. 367-GG.GPRC/2013 enviada el 24 de abril del 2013 se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se remita la documentación correspondiente a los detalles de las condiciones y términos de la renovación de los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 373-91 -TC/15.17, N° 440-91-TC/15.17 y N° 055-92-TC/15 17.

Mediante oficio N° 14987-2013-MTC/27 recibido el 30 de abril del 2013 se remitió la Adenda a los Contratos de Concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil, que contiene los términos y condiciones de la renovación de las concesiones de la empresa Telefónica Móviles para la prestación del servicio público de telefonía móvil, suscrita el 21 de marzo de 2013, a fojas 127.

3. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE LA “TARIFA SOCIAL”

Según lo estipulado en la Adenda, el primer ajuste se llevará a cabo el próximo 21 de marzo de 2014, luego de cumplirse doce (12) meses, computados desde la suscripción de la Adenda.

De acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la Cláusula Tercera, la “Tarifa Social” fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica Móviles, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa

La información necesaria para realizar la indexación de la “Tarifa Social”, es detallada en el numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo “Términos y Condiciones” de la Adenda:

“La “Tarifa Social” tendrá un descuento de 28% sobre el promedio de las tarifas de voz de clientes prepago de TELEFÓNICA durante el periodo enero a diciembre del año. La “Tarifa Social” se indexará cada doce (12) meses, contados desde la suscripción de la presente adenda de renovación. La tarifa promedio de voz de clientes prepago de TELEFÓNICA se calcula como el cociente entre (a) y (b), donde:

(a) es la suma de los ingresos totales de voz (con y sin promoción) de los clientes prepago de TELEFÓNICA, y;

	DOCUMENTO	N° 191-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 3 de 5

(b) es el tráfico consumido (con y sin promoción) por los clientes prepago de TELEFÓNICA en el mismo plazo.

La tarifa será redondeada a dos (2) decimales".

Así, el OSIPTEL con el fin de llevar a cabo el ajuste, solicitó a Telefónica Móviles mediante carta C.054-GG.GPRC/2014, enviada el 22 de enero de 2014, información trimestral de los ingresos totales de voz y de tráfico consumido para el periodo comprendido entre los años 2008 y 2013.

Mediante carta TM-925-AR-081-14 del 7 de febrero de 2014, Telefónica Móviles contestó se precise la razón por la que se les solicita información sobre los ingresos totales de voz y de tráfico consumido (con y sin promoción) de los clientes control, postpago y prepago de sesenta (60) meses (periodo comprendido entre 2008 y 2013). Asimismo, solicitó la aclaración de los criterios que se estaría utilizando para calcular la indexación de la "Tarifa Social". Por otro lado, Telefónica Móviles manifestó que la información solicitada hasta el tercer trimestre del 2013 fue remitida al OSIPTEL según lo estipulado en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL y que la información correspondiente al cuarto trimestre del 2013 será remitida a OSIPTEL dentro del plazo previsto en dicha resolución.

Telefónica Móviles remitió la información periódica correspondiente al cuarto trimestre de 2013 en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL). Así, se empleó dicha información para realizar el ajuste de la "Tarifa Social", la cual entraría en vigencia a partir del 21 de marzo de 2014 por un periodo de 12 meses.

En lo que respecta al inciso a) del numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda, se consideró la suma de los ingresos totales de voz (con y sin promoción) de los clientes prepago de Telefónica Móviles de 2013 reportados por la empresa en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL. Asimismo, se consideró el tráfico consumido (con y sin promoción) por los clientes prepago de Telefónica Móviles del mismo año, tal como se estipula en el inciso b) del numeral 2.c) de la referida Adenda. El Cuadro 1 muestra en detalle el ingreso y tráfico trimestral considerado para el presente ajuste.

Cuadro 1
Datos reportados por Telefónica Móviles

Concepto	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	Anual 2013
Tráfico (minutos)	1,478,501,863	1,391,695,606	1,297,285,227	1,332,590,711	5,500,073,407
Ingresos (S/.)	367,415,177	370,482,781	389,721,155	373,300,018	1,500,919,131

Elaboración GPRC-OSIPTEL

Nota: Los datos mostrados corresponden a la información remitida por Telefónica Móviles en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL)

Así se procedió a calcular el Ingreso promedio prepago como el cociente entre (a) y (b) y se realizó un descuento del 28%, como señala el numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda. Los cálculos se muestran en el siguiente Cuadro:

	DOCUMENTO	Nº 191-GPRC/2014
	INFORME	Página : Página 4 de 5

Cuadro 2
Ajuste de la “Tarifa Social”

Ingresos totales de voz prepago (con y sin promoción) 2013	1,500,919,131
Tráfico (minutos)	5,500,073,407
Ingreso promedio 2013 (S/. por minuto sin IGV)	0.2729
Descuento	28.0%
Ingreso promedio 2013 indexado (S/. por minuto sin IGV)	0.20

Elaboración GPRC-OSIPTEL

Nota: Los datos mostrados corresponden a la información remitida por Telefónica Móviles en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (Resolución N° 121-2003-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL)

El Ingreso Promedio ajustado a dos decimales es de S/.0.20 sin IGV. Así, la “Tarifa Social” indexada asciende a S/.0.20 por minuto sin el Impuesto General a las Ventas o S/. 0.23 con el Impuesto General a las Ventas.

Cabe señalar, que el ajuste de la “Tarifa social” corresponde sólo a las llamadas hacia destinos fijos y móviles dentro y fuera de la red de Telefónica Móviles y que dicha empresa ofrecerá la “Tarifa Social” para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago por todo el plazo de vigencia de la concesión y según las características estipuladas en la Cláusula Tercera: Tarifa Social de Telefonía Móvil Prepago de la Adenda.

Asimismo, dada la particular relevancia social de la tarifa que es objeto del presente ajuste, así como las especiales características de los beneficiarios de dicha tarifa –funcionarios públicos de áreas rurales y personas inscritas en los programas sociales JUNTOS, CUNA MÁS, PENSIÓN 65 y BECA 18- se considera necesario disponer, de manera excepcional, que en este caso la empresa regulada adopte acciones adicionales de difusión para garantizar y reforzar el derecho de los usuarios a recibir la información que les permita tomar sus decisiones de consumo adecuadamente informados; y para tales efectos, se dispone que la empresa utilice el mismo mecanismo de información que ha sido estipulado en la Cláusula Tercera del Anexo de la precitada Adenda.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Adenda a los Contratos de Concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil, que contiene los términos y condiciones de la renovación de la Telefónica Móviles para la prestación del servicio público de telefonía móvil, establece que la “Tarifa Social” deberá de indexarse cada 12 meses, contados desde la suscripción de la Adenda, fecha que corresponde al 21 de marzo del año 2013. Dicha indexación deberá determinarse según las consideraciones del numeral 2.c) de la Cláusula Tercera del Anexo “Términos y Condiciones” de la Adenda.

Así, la “Tarifa Social” ajustada y calculada para el periodo anual que comienza desde el 21 de marzo del año en curso sería de S/.0.20 por minuto sin el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 191-GPRC/2014 Página : Página 5 de 5
	INFORME	

Conforme a lo expuesto, se recomienda aprobar el ajuste de la “Tarifa Social” correspondiente, cuyos detalles forman parte del presente Informe. Adicionalmente, se recomienda que Telefónica Móviles S.A. informe sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva “Tarifa Social” mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la misma.